



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Encontrándose el proceso dentro de la ejecutoria se tiene que el auto que decreta medida cautelar que antecede (Doc. 033) , que por error involuntario se establecieron datos que no corresponden al proceso por lo tanto se procederá a modificar (Doc. 033)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00599 – 00.

Asunto: Corrección de auto de medida

Armenia, 12 abril 2024.

En atención a la constancia secretarial que antecede y para los fines legales pertinentes, el Juzgado indica que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 11 de abril de 2024 (doc 033) el cual decreta medida cautelar, que por error involuntario se publico datos que no corresponden al proceso, por ende, se procederá a decretar la medida así:

1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Fuczia Construcciones S.A.S” con matrícula mercantil 02344766 denunciado como de propiedad del ejecutado Fuczia Construcciones S.A.S” con nit 900.638.005-0 registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá Cundinamarca. Así se oficiará.

Se le informa a Cámara de Comercio indicada anteriormente que, en caso de encontrarse medida cautelar vigente de la misma naturaleza no inscriba la medida cautelar; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9 del artículo 597 del Código General del Proceso.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Grupo Fuczia Construcciones S.A.S” con nit 900.638.005-0, tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro de las siguientes entidades:

1. Bancolombia
2. Banco Agrario
3. Banco Av villas
4. Banco Davivienda
5. Banco de Bogotá
6. Banco BBVA
7. Banco Popular
8. Falabella
9. Banco Citibank
10. Banco Sudameris
11. Banco Itau
12. Banco Pichincha
13. Bancoomeva
14. Banco de Occidente

15. Banco Caja Social
16. CFA Cooperativa Financiera
17. Banco Finandina
18. Bancamía S.A
19. Banco HELLS
20. Banco Mundo Mujer
21. Banco Serfinanza

de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío descritos así:

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$ 27.000.000=.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022–00599-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Luis Ancizar Sánchez Herrera con cc 9.807.162 y Ovidio De Jesús Sánchez Herrera con cc 4.366.283

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

Fuczia Construcciones S.A.S” con nit 900.638.005-0

3. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma y notifique la demanda. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

jhonygarciam@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Inhábiles 13 y 14 abril 2024
Se notifica por estado el 15 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38517040497143f70e3a771c4ee599bc2bb15cbb3cb0844b5483ed646e7d7c8**

Documento generado en 12/04/2024 10:17:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>